



Auto N° 015

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2.023)

Rad. 76001 31 03 008 2023 0032300

Efectuado el estudio de la presente demanda VERBAL, instaurada por Gabriel Alberto Pineda Salazar contra César Calero Ruscher y María Catalina Gómez Hoyos, el despacho observa las siguientes anomalías:

- 1.** En el hecho décimo sexto se hace alusión a una operación aritmética, no obstante, se señala un valor en UPAC a 30 de noviembre de 2023, pese a que dicha unidad es inexistente, por consiguiente, deberá aclarar.

- 2.** En aras de dar mayor claridad a este recinto judicial y poder delinear el presente litigio, es preciso que la parte actora informe las cuotas que cobra y que no fueron declaradas prescritas, adicionalmente, indicará si dentro del monto cobrado están incluidos intereses corrientes o moratorios, de ser así, deberá cuantificarlos y discriminarlos.

- 3.** El artículo 6° de la ley 2213 de 2022 exige que en la demanda se informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos entre otros actores del proceso, por tanto, el extremo activo deberá indicar la dirección electrónica del señor Alfonso Villarraga Hoyos.

- 4.** Dentro de lo anexos se halla un documento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia fechado 24 de junio de 2021, sin embargo, se advierte ilegible en una de sus páginas en la que refiere la sentencia judicial del 21 de abril de 2014, por tanto, debe aportarse nuevamente el documento o la providencia aludida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Referencia: Verbal
Demandante: Gabriel Alberto Pineda Salazar
Demandados: César Calero Ruscher y otra
Rad. 76001310300820230032300

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

76001 31 03 008 2023 00323 00

04